

Nº Ref: SLRD/FHT/rmd N.º **29-19** Fecha : La de la firma electrónica

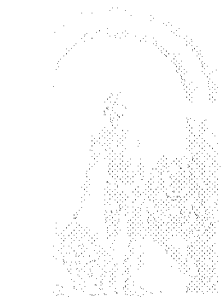
Asunto: Rdo. Informe sobre proyecto de Decreto.

Remitente: SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Destinatario: SECRETARIO GENERAL DE INTERIOR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS


En relación con su comunicación interior de fecha 27 de febrero de 2019 con referencia 01/2019, adjunto se remite **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 62/2003, DE 11 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES Y REGULA DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS.**

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez

COMUNICACIÓN INTERIOR



Código:	43Cve918PFIRMAis5lLonkbQRaD9hc	Fecha:	21/03/2019
Firmado Por:	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/1



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 62/2003, DE 11 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES Y REGULA DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS.

Se emite el presente informe de acuerdo con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 9.2 d) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, estudiándose tanto desde el punto de vista jurídico como para conseguir una mayor claridad en el texto porque como señala Baltasar Gracián *dos cosas hacen perfecto un estilo: lo material de las palabras y lo formal de los pensamientos*.

Para las cuestiones formales hemos utilizado el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicado por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación subsidiaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía por suplir al Acuerdo de 18 de noviembre de 1991, expresamente aplicable por la Instrucción 4/95 de la Secretaría General para la Administración Pública.

Se informa el denominado como documento n.º 58, elaborado tras las observaciones de la Secretaría General de Hacienda.

Una primera cuestión a comentar en base a lo recomendado en la directriz 7 es la de su **denominación**, cuando el artículo primero del texto informado modifica el Decreto y el segundo modifica el Reglamento; éste fue aprobado por el artículo único del Decreto en el que se insertó como anexo, por lo que son perfectamente diferenciables ambos textos que aparecen como uno en el proyecto informado.

Por otra parte, el único aspecto de los espectáculos taurinos que reguló en su día el Decreto 62/2003, de 11 de marzo, fue la ampliación del plazo para la adaptación de plazas de toros portátiles contenida en su disposición adicional tercera, por lo que al no afectar el proyecto informado a este aspecto podría obviarse la mención de que "regula determinados aspectos de los espectáculos taurinos". Podría quedar:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES Y EL DECRETO 62/2003, DE 11 DE MARZO, QUE LO APROBÓ INICIALMENTE.

Los **dos primeros párrafos** del **preámbulo** podrían pasar a una disposición final conforme recomienda la directriz 42 b) 2º al referirse al título competencial habilitante.

Si se mantienen, podrían fundirse en un único párrafo, evitando reiterar el nombre del Estatuto. Podría quedar:

«El artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, que incluyen en



Código:	43Cve751HJRSVGrhTJ42sP0TcaY98P	Fecha:	20/03/2019
Firmado Por:	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/5



todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos, mientras que su artículo 47.1.1ª le atribuye como competencia exclusiva el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia».

El **tercero** podría incardinarse en la fórmula promulgatoria, inmediatamente anterior al “dispongo”, justificando por qué es precisamente el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior el que propone la norma.

Además, lógicamente, debe modificarse:

- primero, porque el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, fue íntegramente modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero;

- segundo, porque debe citarse el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior;

- y tercero, opcional, porque bastaría con decir que corresponde a la Consejería «las potestades administrativas en materia taurina» sin añadir «entre ellas las relacionadas con la preparación, organización y celebración de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos» porque no tienen nada que ver con la elaboración del proyecto de Decreto.

Si se mantuviera podría quedar:

«La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior tiene atribuidas las potestades administrativas en materia taurina de acuerdo con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, íntegramente modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, y el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica».

El **cuarto** fundamenta que la norma la apruebe el Consejo de Gobierno en la disposición final primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, cuyo tercer párrafo dice: «Asimismo se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones de carácter reglamentario sean precisas para la regulación y ordenación administrativa de los espectáculos taurinos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Sin embargo, tanto el artículo 112 del Estatuto de Autonomía, de 2007, como los artículos 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dejan claro que el Consejo de Gobierno tiene la potestad reglamentaria, por lo que no sería necesaria la mención.

En el **quinto** se cita, y se justifica, la modificación del Decreto 62/2003 por el Decreto 278/2011, de 20 de septiembre, pero no la efectuada por la disposición derogatoria del Decreto 68/2006, de 21 marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía. O se citan las dos o ninguna.

En el **noveno** se menciona que *se han tenido en cuenta la opinión de los órganos de representación, relación, colaboración y coordinación de la Administración de la Junta de Andalucía y de los municipios andaluces, y se ha dado audiencia a la ciudadanía*, pero falta alguna indicación del preceptivo informe que debe emitir el Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, exigido en el artículo 22 c) del Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, que lo crea y regula su funcionamiento, al que



Código:	43CvE751HJRSVGrhTJ42sP0TcaY98P	Fecha:	20/03/2019	
Firmado Por:	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	2/5	

hace mención el decisión sobre el trámite de audiencia de 1 de marzo de 2018 (documento nº 28 del expediente).

Además, se cita por segunda vez la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (la primera, en el séptimo), por lo que conforme prevé la directriz 80 en este caso bastaría con citarla como «Ley 39/2015, de 1 de octubre».

En el **décimo**, aparte de lo ya comentado acerca de que sería el lugar para citar lo que está en el párrafo tercero, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se cita sólo por número y fecha, cuando la directriz 80 prefiere la primera cita completa.

Además, debe preverse que el Consejo Consultivo de Andalucía haga recomendaciones que no se sigan por lo que, además del "de acuerdo", debe preverse la posibilidad de "oído", conforme prevén la directriz 16 y, sobre todo, el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, según el cual *las disposiciones y resoluciones sobre asuntos informados por el Consejo incorporarán una de las siguientes fórmulas: «De acuerdo con el Consejo Consultivo», si se adoptan de conformidad con el dictamen; «oído el Consejo Consultivo», si se apartan de él.*

Conforme la directriz 57, los dos artículos modificantes del Decreto informado deben ir en negrilla.

El artículo primero no plantea problema alguno, pero en el **artículo segundo** pueden hacerse algunos comentarios.

Así, el **apartado dos**, de modificación del artículo 3.3 del Reglamento, de acuerdo con la directriz 26 (cada párrafo, un enunciado) podría ir en párrafo aparte a partir de "durante la celebración de la lidia". Quedaría:

«3. Se entiende por suelta de reses el festejo taurino consistente en hacer correr libremente por público aficionado reses machos o hembras de ganado bovino de lidia, bien por un itinerario urbano, rural o mixto, previamente delimitado y autorizado, o bien en una plaza de toros permanente, no permanente, portátil o de esparcimiento, previamente autorizada.

Durante la celebración de la suelta las personas participantes podrán citar y torear las reses, siempre y cuando no sean destinadas a la lidia posterior».

Por el mismo motivo, en el **apartado cuatro** la del artículo 6.2 se podrían separar a partir de "las personas físicas organizadoras" y a partir de "las solicitudes que se formulen por medios electrónicos", quedando un apartado con cuatro párrafos. Quedaría:

«2. El procedimiento de autorización se iniciará mediante solicitud de la persona organizadora del festejo taurino popular dirigida a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia donde vaya a celebrarse el festejo con una antelación mínima de 15 días a la fecha prevista para su celebración.

Las personas físicas organizadoras podrán elegir en todo momento si presentan la solicitud por medios electrónicos o no. En caso de que se trate de personas jurídicas estarán obligadas a presentar la solicitud y realizar cualquier otro trámite a través de medios electrónicos.

La solicitudes que se formulen por medios no electrónicos se presentarán en cualquiera de las oficinas o registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Código:	43Cve751HJRSVGrhTJ42sP0TcaY98P	Fecha:	20/03/2019
Firmado Por:	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA		
Uri De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	3/5



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes que se formulen por medios electrónicos se presentarán en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía».

Como ya veíamos en el preámbulo, en el artículo 6.3 b) se menciona por segunda vez la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (la primera, en el apartado 2 del mismo artículo), por lo que conforme prevé la directriz 80 en este caso bastaría con citarla como «Ley 39/2015, de 1 de octubre».

El **apartado cinco**, cuando se modifica el artículo 7 del Reglamento, diferencia entre el seguro de accidentes, en cuyo ámbito subjetivo están las personas participantes definidas en su artículo 19, y el de responsabilidad civil, en cuyo ámbito subjetivo están los espectadores definidos en el artículo 18, lo cual puede dar problemas precisamente por el carácter popular de los festejos, en los que no siempre estarán diferenciadas ambas figuras y el espectador puede lanzarse a participar, máxime cuando su artículo 20.1 sólo faculta, no obliga, a los Ayuntamientos a exigir la inscripción previa de los participantes.

Además, la cita al final del Reglamento taurino quedaría mejor mencionando “el artículo 14 del Reglamento Taurino de Andalucía, aprobado por el Decreto 68/2006, de 21 marzo,” porque el citado Decreto sólo tiene el artículo que aprueba el Reglamento.

Como la directriz 101 recomienda evitar el hipérbaton, el **apartado seis**, al modificar el artículo 9 del Reglamento, podría quedar:

«2. Asimismo, sin perjuicio de que se anuncie con anterioridad, las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía comunicarán la autorización de cualquier festejo taurino popular a las Delegaciones Territoriales de las Consejerías competentes en materia de salud pública y sanidad animal a fin de posibilitar el ejercicio de las funciones específicas que de acuerdo con su normativa les corresponde».

El **apartado siete**, modifica completo el artículo 14 igual que se hace, por ejemplo, el apartado cinco con el artículo 7 o el apartado nueve con el artículo 16 y, como en ellos, se debería indicar su título: «Artículo 14. Reconocimiento de las reses».

Su apartado 1 podría quedar:

«1. El reconocimiento de las reses que intervendrán en el festejo taurino popular se practicará el día fijado para la celebración con, al menos, dos horas antes de antelación a su inicio.

Se efectuará por una persona profesional veterinaria, en el caso de que las reses que intervengan en el festejo lo sean en número igual o inferior a tres, y por dos, si intervienen más de tres reses.

Estarán presentes la Presidencia del festejo, la persona Delegada de la Autoridad, la persona que ostente la representación de la ganadería y la persona organizadora».

En el **apartado diez**, al modificar el artículo 22.1 del Reglamento, cita las edades de ocho y diez años con letras, por lo que podría terminar «serán menores de un año» también con letras.

La **disposición derogatoria única** no es necesaria, conforme se contempla en el segundo párrafo de la directriz 41, al no señalar expresamente qué norma o normas se derogan.



Código:	43Cve751HJRSVGrhTJ42sP0TcaY98P	Fecha:	20/03/2019	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	4/5	

Como decíamos al principio, se podría añadir una **disposición final** sobre el título habilitante conforme aconseja el apartado b) 2º de la directriz 42.

La **disposición final primera** incumple el segundo párrafo del apartado e) de la directriz 42, según el cual *las cláusulas de habilitación reglamentaria acotarán el ámbito material, los plazos, si procede, y los principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo.*

La **disposición final segunda** incumple lo recomendado en el apartado f) de la directriz 42, que prefiere que se fije una fecha concreta para su entrada en vigor o, al menos, un periodo de tiempo bastante para que pueda conocerse el nuevo texto.

Por último, siguiendo las recomendaciones del Manual de estilo del lenguaje administrativo, editado por el Ministerio para las Administraciones Públicas en 1991, debería revisarse:

- el uso de comas a lo largo del texto (páginas 59 y ss.), sobre todo cuando separa sujeto de verbo, como en el apartado apartado dos 'durante la celebración de la suelta las personas participantes, podrán citar y torear las reses';

- el uso de 'el mismo' o 'la misma' y sus plurales (página 94), sobre todo en el artículo 6.3 pudiendo en unas ocasiones eliminarse (por ejemplo, «en el caso de que el festejo taurino popular se celebre en una plaza de toros, tales extremos deben ser acreditados haciendo constar que ~~la misma~~ se ha sometido a los medios de intervención municipal que correspondan») y en otras sustituirse (por ejemplo, «certificación del Ayuntamiento de la localidad acreditativa del acuerdo municipal por el que se aprueba su celebración en vías o espacios públicos así como las instalaciones y el recorrido»);

- algunas discordancias en número como, por ejemplo, 'incluye' en la segunda línea del primer párrafo del preámbulo, que se refiere a las competencias.

Es cuanto tenemos que informar.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, RECURSOS
Y DOCUMENTACIÓN
Fdo.: Guillermo Rodrigo Vila

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez



Código:	43Cve751HJRSVGrhTJ42sP0TcaY98P	Fecha:	20/03/2019
Firmado Por:	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	5/5

